



ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.- PFFA/25.2/2C.27.1/0126-19.

OFICIO NO.- PFFA/25.5/2C.27.1/0213-23

**AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS
 MONTERREY, S.A. DE C.V.**

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

BOULEVARD PARQUE INDUSTRIAL MONTERREY,
 NUMERO 401, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL
 MONTERREY, MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON
P R E S E N T E.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFFA/25.2/2C.27.1/0126-19, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra de la empresa denominada **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0126-19, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFFA/25.2/2C.27.1/00126-19**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, en cuyo cumplimiento se efectuó la **visita de inspección No. PFFA/25.2/2C.27.1/00126-19** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, a la empresa denominada **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de Contaminación de la Atmósfera y de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

TERCERO.- Se tienen por recibidos los escritos presentados ante esta Autoridad Ambiental en fecha primero y veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve y veinte de marzo del año dos mil veinte, por medio de los cuales el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, realiza diversas manifestaciones y anexa documentales como pruebas.

CUARTO.- En fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta autoridad levantaron el Acta Complementaria N° PFFA/25.2/2C.27.1/0085-19, en cumplimiento a la Orden de inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0085-19, la cual tenía por objeto de verificar el estado físico y ubicaciones de los sellos de clausura impuestos y colocados por esta Autoridad, en caso de no encontrarse impuestos.

QUINTO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta autoridad levantaron el Acta Complementaria N° PFFA/25.2/2C.27.1/0091-19, en cumplimiento a la Orden de inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0091-19, la cual tenía por objeto dar atención al escrito recibido ante oficialía de partes de esta Oficina de Representación en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

✓
 27/10/23
 PFM



P



SEXTO.- Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dicto **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0035-2020** radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0126-19, mismo que le fue legalmente notificado el día cinco de marzo del año dos mil veinte, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le otorgó un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la **Licencia Ambiental Unica**, mediante el cual se registren todos los equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera de los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.
2. Deber de acreditar esta autoridad, que sus equipos relacionados con procesos productivos cuentan con **ductos o chimeneas de descarga** y si dichos ductos o chimeneas, equipos los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción II, 23, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.
3. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuentan **con plataformas y puertos de muestreo** y si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad, equipos los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción II Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en lo establecido en los artículos 83, 91 y 101 de la Ley Federal Sobre la Metodología y Normalización. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.
4. Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza las **mediciones de sus emisiones contaminantes** de todos y cada uno de sus equipos que emiten contaminantes a la atmosfera, los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción IV y V y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.
5. Deberá acreditar ante esta autoridad, que las mediciones de emisiones no rebasan los **niveles máximos permisibles** de emisión a la atmósfera, para todos y cada uno de sus equipos que generan emisiones a la atmósfera, los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11) establecidos en las Normas





Oficiales Mexicanas según apliquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

6. Deberá acreditar ante esta autoridad, que presento ante la SEMARNAT su **Cédula de Operación Anual de 2017 y 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

7. Deberá acreditar ante esta autoridad, que ha dado **aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de operaciones** de sus procesos así como en el caso de paros programados o en el caso de que sean de inmediato o circunstanciales os e presente la falla del equipo de control, y si esta puede provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.

SEPTIMO. - Mediante oficio número PFFA/25.5/2C.22.1/103-2020 se solicita opinión técnica para determinar si la empresa, es de jurisdicción federal en materia de atmosfera, por lo que mediante oficio número PFFA/3.1/2C.26.3/0295-2020 la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, remite la opinión técnica en la que se determina que no es competencia federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera.

OCTAVO.-Por lo que una vez vencido el término otorgado mediante el acuerdo de emplazamiento señalado anteriormente y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha dieciseis de octubre del año dos mil veintitrés, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFA/25.5/2C.27.2/0195-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgó un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección





Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 11 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera corresponde a la Federación atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 14 primer párrafo, 5 fracciones I, IV, VI, XIX, XX, y XXI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 Y 170 BIS; en los artículos 1, 3 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 5, 7 fracciones VII, XXII y XXIII y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/00126-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/00126-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo





dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos; la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Que de lo circunstanciado en el **Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0126-19**, se desprende que, al momento de la visita realizada en Boulevard Parque Industrial Apodaca, número 401, en la colonia Parque Industria Monterrey, en el municipio de Apodaca, Nuevo Leon, se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:





1. No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la **Licencia Ambiental Única**, mediante en la cual se registren todos los equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera, de los siguientes equipos, 11 extruders (enumerados del 1-11).
2. No acreditó ante esta autoridad que sus equipos relacionados con procesos productivos cuentan con **ductos o chimeneas** de descarga y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo y si las **plataformas y puertos de muestreo** se encuentran en condiciones de seguridad, equipos los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11).
3. No acreditó ante esta autoridad que cuenta con las **mediciones de sus emisiones contaminantes** de todos y cada uno de sus equipos que emiten contaminantes a la atmosfera, los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), mediciones que deben de ser realizadas por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
4. No acreditó ante esta autoridad, que no rebasa los **niveles máximos permisibles** de emisión a la atmósfera, para todos y cada uno de sus equipos que generan emisiones a la atmósfera, los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11).
5. No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con su **Cédula de Operación Anual correspondientes a los años 2017 y 2018**, en las cuales se registren todas las emisiones de sus equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera, mismos que consisten en los siguientes equipos; 11 extruders (enumerados del 1-11)
6. No acreditó ante esta autoridad, que ha dado **aviso anticipado** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de operaciones de sus procesos, así como en el caso de paros programados o en el caso de que sean de inmediato o circunstanciales o se presente la falla del equipo de control, y si esta puede provocar contaminación.

II.-Así mismo, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, esta Autoridad Ambiental emitió el acuerdo de Emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0035-2020, mediante el cual en su acuerdo Tercero fue señalada las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la **Licencia Ambiental Única**, mediante el cual se registren todos los equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmosfera de los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.
2. Deber de acreditar esta autoridad, que sus equipos relacionados con procesos productivos cuentan con **ductos o chimeneas de descarga** y si dichos ductos o chimeneas, equipos los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción II, 23, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo.
3. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuentan con **plataformas y puertos de muestreo** y si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de





seguridad, equipos los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción II Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en lo establecido en los artículos 83, 91 y 101 de la Ley Federal Sobre la Metodología y Normalización. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4. Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza las **mediciones de sus emisiones contaminantes** de todos y cada uno de sus equipos que emiten contaminantes a la atmosfera, los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción IV y V y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

5. Deberá acreditar ante esta autoridad, que las mediciones de emisiones no rebasan los **niveles máximos permisibles** de emisión a la atmósfera, para todos y cada uno de sus equipos que generan emisiones a la atmósfera, los cuales consisten en 11 extruders (enumerados del 1-11) establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas según apliquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

6. Deberá acreditar ante esta autoridad, que presento ante la SEMARNAT su **Cédula de Operación Anual de 2017 y 2018**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

7. Deberá acreditar ante esta autoridad, que ha dado **aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de operaciones** de sus procesos así como en el caso de paros programados o en el caso de que sean de inmediato o circunstanciales os e presente la falla del equipo de control, y si esta puede provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para lo cual se otorga un término no mayor a **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Que mediante escrito recibido por esta autoridad el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, comparece el C. [REDACTED] en carácter de Responsable Legal de la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., en el cual presenta las **pruebas** siguientes:

Documental Publica: Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]

Documental Publica: Consistente en copia cotejada de las escrituras públicas número 3, 517 (Tres mil quinientos diecisiete) de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, ante el Licenciado Rodrigo Ernesto Barahon Iglesias, Corredor Publico Numero (21) veintiuno, con ejercicio para esta Plaza del Estado de Nuevo de Leon.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Que mediante escrito recibido por esta autoridad el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, comparece el C. [REDACTED], en carácter de Responsable Legal de la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., en el cual presenta las **pruebas** siguientes:

Documental Privada: Consiste en copia simple de Programa de Cumplimiento para hechos u Omisiones de Acta PROFEPA PFFPA/25.2/2C.27.1/0126-19, Expediente PFFPA/25.2/2C.27.1/0126-19 de la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Documental Pública: Consistente en copia cotejada de la Constancia de Recepción con Bitácora: 19/LU-0187/11/19 con sello de recibido de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve a nombre de la empresa denominada POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY S.A. DE C.V. para el trámite de la Licencia Ambiental Única.

Documental Pública: Consistente en copia cotejada de escrito presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello de recibido veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY S.A. DE C.V., mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única.

Documental Pública: Consiste en copia cotejada del formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal con Homoclave del Formato FF-SEMARNAT -033 de fecha de la Solicitud veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, a nombre de la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Documental Pública: Consistente en copia simple de la credencial para votar a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED].

Documental Pública: Consistente en copia coteja-simple de las escrituras públicas número 3, 517 (Tres mil quinientos diecisiete) de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, ante el Licenciado Rodrigo Ernesto Barahon Iglesias, Corredor Publico Numero (21) veintiuno, con ejercicio para esta Plaza del Estado de Nuevo de Leon.

Que mediante escrito recibido por esta autoridad el día veinte de marzo de dos mil veinte, comparece el C. [REDACTED] en carácter de Responsable Legal de la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., en atención al acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0035-2020, de veintiocho de febrero del año dos mil veinte, notificado el cinco de marzo del año dos mil veinte, en el cual **manifiesta** lo siguiente:

"...CONTESTACIÓN A LAS 7-SIETE MEDIDAS SEÑALADAS EN EL EMPLAZAMIENTO. Señalo, con fecha de 28 de Noviembre de 2019, mi representada gestionó la Obtención de la Licencia Ambiental Única, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Nuevo León (ANEXO 3) registrada con No. De Bitácora 19/LU-0187/11/19, y que ésta, resolvió, mediante oficio No. 139.003.01.0093/20, de fecha 27 de febrero de 2020, (ANEXO 4) señalando, que en base al Reglamento en Materia de Emisiones a la Atmósfera de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mi representada no está incluida en la Actividad de fabricación de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



productos de piezas moldeadas por diversas resinas, por lo que no es considerada fuente fija de jurisdicción federal conforme a lo establecido en el Artículo 17 bis, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera," (sic)

En el cual **anexa** lo siguiente:

Documental Publica: Consistente en copia cotejada de las escrituras públicas número 3, 517 (Tres mil quinientos diecisiete) de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, ante el Licenciado Rodrigo Ernesto Barahon Iglesias, Corredor Publico Numero (21) veintiuno, con ejercicio para esta Plaza del Estado de Nuevo de Leon.

Documental Publica: Consistente en copia cotejada de escrito presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con sello de recibido veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denomina POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY S.A. DE C.V., mediante el cual solicita la Licencia Ambiental Única.

Documental Publica: Consistente en copia cotejada de la Constancia de Recepción con Bitácora: 19/LU-0187/11/19 con sello de recibido de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve a nombre de la empresa denomina POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY S.A. DE C.V. para el trámite de la Licencia Ambiental Única.

Documental Publica: Consiste en copia cotejada del formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal con Homoclave del Formato FF-SEMARNAT -033 de fecha de la Solicitud veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, a nombre de la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.

Documental Publica: Consistente en copia cotejada del oficio número 139.003.01.0093/20 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual resuelve desechar por ser notoriamente improcedente la solicitud de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, registrada con el número de bitácora 19/LU-0187/11/19; debido a que la empresa POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V., tiene como actividad principal la "Fabricación de bolsa y película de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte", actividad en el cual se descarta la fabricación de productos piezas moldeadas con diversas resinas, por lo que no es considerada fuente fija de jurisdicción federal conforme a lo establecido en el artículo 17 bis, del Reglamento de la LGEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.,** que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales administrativos.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta autoridad administrativa, se determina que las **irregularidades números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 fueron desvirtuadas,** y las **medidas correctivas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 fueron cumplidas,** toda vez que al momento de la



Handwritten marks: a circle and the letter 'D'.



visita de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0126-19, los inspectores actuantes observaron durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que se dedica al moldeo de diferentes resinas para formar bolsas plásticas de diferentes colores y capacidades, y que para dicho proceso cuentan con 11 extruders (enumerados del 1-11); el proceso en cada una de las máquinas consiste en lo siguiente: primero por medio de vacío es transportada la resina del contenedor al equipo de extruder y posteriormente pasa al usillo que por medio de resistencia eléctrica y fricción se derrite dicha resina y después pasa al anillo de aire para ir formando la bolsa, aunado a que la actividad de la empresa es la fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte, (Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías), por lo que fue considerada de competencia federal en materia de atmosfera por esta autoridad ambiental, por lo que le impusieron las medidas de seguridad consistentes en **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL y el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 11 extruders, condicionando su levantamiento, hasta en tanto acreditara contar con la Licencia Ambiental Única y a presentar un programa de cumplimiento calendarizado para las observaciones señaladas en dicha acta de inspección, señalando tiempos reales en compromiso y seguimiento formal, motivo por el cual en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve presentó escrito en el cual anexa entre otras cosas, el programa de cumplimiento para hechos u omisiones de acta PROFEPA PFPA/25.2/2C.27.1/0126-19 y mediante escrito presentado el día veinte de marzo de dos mil veinte, adjuntó entre otras cosas, la Constancia de Recepción con acuse de recibido el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales asignando el número de Bitácora: 19/LU-0187/11/19 a nombre de la empresa denominada **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY S.A. DE C.V.** para el trámite de la Licencia Ambiental Única, así como formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal con Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-033 de fecha de la Solicitud veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, a nombre de la empresa **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.** con acuse de recibo el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como el oficio número 139.003.01.0093/20 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, expedido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual determina desechar por ser notoriamente improcedente la solicitud de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual solicitó la Licencia Ambiental Única debido a que la empresa tiene como actividad principal la "Fabricación de bolsa y película de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte", actividad en el cual se descarta la fabricación de productos piezas moldeadas con diversas resinas, por lo que no es considerada fuente fija de jurisdicción federal conforme a lo establecido en el artículo 17 bis, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en consecuencia no requiere, contar con la Licencia Ambiental Única ante esa autoridad federal pero la empresa **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.** deberá acudir ante la autoridad ambiental local para cubrir, en su caso, algún trámite en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera instrumentado por esa autoridad competente, por lo tanto, la empresa **POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, no contraviene lo dispuesto en los artículos 16, 17 fracciones I, III, IV, V y VII, 18, 21, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo establecido en los artículos 83, 91 y 101 de la Ley Federal sobre la Metodología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.





SEGUNDO.- Se da por Concluido el presente Procedimiento Administrativo, en virtud que las irregularidades números 1, 2, 3, 4, 5, y 6, observadas durante la visita de inspección fueron **desvirtuadas**, lo anterior por los motivos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Gírese oficio a Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de su competencia, actúe conforme corresponda.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León ubicadas en el domicilio al calce citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA POLYEMPAQUES Y DERIVADOS MONTERREY, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 BIS FRACCIÓN I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 Y 167 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COPIA CON FIRMA AUTOGRÁFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFA/1/036/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
EXP. ADMIN N° PFFA/25.2/2C.27.1/0126-19
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0213-23





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CITATORIO

AL C. Representante legal de la Empresa de nombre
Polyespaces y Desarrollo inmobiliario, S.A. de CV.

EXPEDIENTE No. PFPA/25.5/2023-27.1/0213-19

En el Municipio de [Redacted], del Estado de Nuevo León, siendo las
17 horas 00 minutos, del día 26 del mes de Octubre
año 2023, el C. Jose E. Guzman Gonzalez, notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
Carretera al Parque Industrial Monterrey No. 401 Colonia Parque Industrial
Monterrey en el Estado de Nuevo León, con C.P. 66603, mismo que
Apodaca en el Municipio de
cuenta con las siguientes características
Banda y Puente Metálicos en color café, cisterna vigilancia al frente instalaciones al interior
y
habiéndome cerciorado por medio de inspección visual y uso del visor térmico que es
el domicilio del Polyespaces y Desarrollo Inmobiliario, S.A. de CV.

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de
practicar la notificación del Resolución Administrativa numero
PFPA/25.5/2023-27.1/0213-23 de fecha 26 Octubre 2023, el cual consta
de 05 páginas, emitido por la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo
León, a lo cual se desprende que
el mismo no se encuentra al momento

[Redacted] entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse
Empleado en su carácter de
IFE identificándose con
se dicho expedida por IFE personalidad que acredita con
dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 17 con 00 minutos, del día
26 del mes de Octubre del año 2023, para recibir el oficio antes citado,
quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes
indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por
medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento
que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente
diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

[Handwritten Signature]

INTERESADO

[Redacted Signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante legal de la Empresa denominada
Poly Empaques y Demados Mantecón y, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE No. PRPA/25.2/20.27.1/0126-19

En el Municipio de Apodaca, del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 00 minutos, del día 27 del mes de octubre del año 2023, el C. José Gerardo González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Parque Industrial Mantecón y n° 401 Col. en Parque Industrial Mantecón y Apodaca en el Estado de Nuevo León, con C.P. 66603; mismo que cuenta con las siguientes características Bodega y Panton metálicas a color café, casseto de vigilancia al frente e instalaciones a la interior y habiéndome cerciorado por medio de conferencia telefónica y uso del visitado que es el domicilio del Poly Empaques y Demados Mantecón y, S.A. de C.V. para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual se desprende que el mismo no se encuentra al momento entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse [Redacted] en su carácter de [Redacted] identificándose con [Redacted] personalidad que acredita con [Redacted] a quien con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el (Acuerdo, o Resolución) Resolución Administrativa, número PRPA/25.5/20.27.1/0213-23, de fecha 26 Octubre 2023, el cual consta de once páginas, emitido por la C. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, documento el cual se da aquí por reproducido tal y como se insertase a la letra, para todos los efectos a que haya lugar; acto seguido se entregó copia de esta cedula y copia con firma autógrafa del documento que contiene el acto que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, en unión del suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

[Handwritten Signature]

INTERESADO

[Redacted Signature]